

## Universidad Nacional de Salta

SALTA, 11 de Marzo de 1977.-

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

50 - 77

Expte. nº 1.464/76

VISTO:

El artículo 4º de la resolución nº 800 - 76 por la que se fijan condiciones y la documentación exigida para el ingreso a esta Casa; teniendo en / cuenta que a fojas 11 Dirección General Académica solicitó asesoramiento sobre si se puede obviar la legalización de las partidas o certificados de nacimiento cuando las mismas hayan sido expedidas por autoridad nacional; aten to a lo dictaminado por Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones que / le confiere el artículo 3º de la Ley nº 21.276,

## EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

## RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dejar establecido que no será exigible la legalización de la / Partida o Certificado de Nacimiento que presentaren los postulantes a ingresar en esta Universidad, cuando hayan sido expedidas por oficinas del Registro Nacional del Estado Civil y de la Capacidad de las Personas.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma

de razón y demás efectos.

N. Sa.

C. P. N. GUSTAVO E. WIERNA SECRETARIO ACADEMICO

C. P./N. HUGO ROBERTO IBARR

RECTOR